

MUNICIPIS

Ajuntament d'Albalat de la Ribera

2024/10697 *Anunci de l'Ajuntament d'Albalat de la Ribera sobre l'aprovació definitiva de l'ordenança reguladora de l'ocupació de la via pública amb finalitat lucrativa.*

ANUNCI

En no haver-se presentat reclamacions durant el termini d'exposició al públic, queda automàticament elevat a definitiu l'Acord plenari inicial aprovatori de la modificació de l'Ordenança municipal reguladora de l'ocupació via pública amb finalitat lucrativa, el text íntegre de la qual es fa públic a continuació, per al seu general coneixement i en compliment del que es disposa en l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local:

VEURE ANNEX

Contra el present acord, podrà interposar-se recurs contenciós - administratiu, davant la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana amb seu a València, en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà a la publicació del present anunci, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció Contenciós - Administrativa.

Albalat de la Ribera, a 24 de juliol de 2024. —L'alcalde, José Antonio Roig Ferrer.



a. **Article 1:**

S' afig el següent paràgraf:

"A tal efecto, se definen seguidamente los diferentes tipos de cerramientos para las terrazas:

- a. *Sombrilla: estará formada por un mástil central con varillas filadas sobre su punto más alto. Sobre dichas varillas se colocará lámina textil o tela opaca o transparente. La apertura de la sombrilla se realizará verticalmente en modo paraguas, tanto la lámina como las varillas quedarán adosadas y fijadas mecánicamente al mástil cuando no esté en uso la sombrilla. La base del mástil estará anclada a un contrapeso que evite la inestabilidad de toda la sombrilla por viento.*
- b. *Toldo: cobertura textil o plástica que se sujeta a la fachada (pared o forjado) mediante barra horizontal giratoria sobre la que se enrolla la citada cobertura. El giro, manual o motorizado, se realizará a voluntad del operador, debiendo quedar bloqueado el giro cuando la cobertura esté extendida o recogida sobre la barra. Se podrán colocar cerramientos laterales desde la cobertura hasta el pavimento con el fin de proteger del viento o lluvia a los usuarios; estos cerramientos serán de material textil o plástico, en cualquier caso transparentes. Los cerramientos podrán sujetarse al pavimento mediante anillas, para lo cual se podrán ejecutar perforaciones con taladros diámetro menor o igual a 10 mm; las anillas cuando no estén sujetando el cerramiento, no podrán sobresalir de la rasante del pavimento más de 1 cm. La altura mínima a la que se colocará la barra serán 3'00 m i ningún elemento de la cobertura o su estructura quedará a menos de 2'20 m. La inclinación de la cobertura evacuará las aguas de lluvia hacia el lado contrario a la fachada de sujeción.*
- c. *Carpa: es una estructura formada por elementos de sustentación fijos horizontales y verticales, sobre los cuales se sujetan las coberturas respectivas (las verticales deberán ser transparentes). La carpa no estará adosada a ninguna fachada, respetando la anchura de paso reglada en esta Ordenanza. La cobertura superior presentará inclinación a una o dos aguas. Tiene carácter fijo, es decir, no procede montaje y desmontaje diario, únicamente cuando el Ayuntamiento lo autorice o requiera en base a esta Ordenanza. Los elementos de sustentación serán de aluminio, hierro o madera (...), en cualquier caso con la suficiente resistencia mecánica ante las acciones exteriores atmosféricas según demande el Código Técnico de la Edificación. Las uniones entre los elementos de sustentación se ejecutarán atornilladas. La estabilidad de toda la carpa vendrá asegurada por gravedad o por fijación al pavimento mediante tirafondos (en este segundo caso previo depósito de fianza). Las carpas podrán disponer de tarima interior que en cualquier caso presentarán una cota no superior a la de la acera con la que limiten. La altura libre de paso, interior o de acceso, no será inferior a*



2'20 m en ningún punto, siendo la máxima altura de 3'00 m para cualquier elemento interior o exterior. Este tipo de cerramiento deberá autorizarse mediante presentación de memoria técnica junto con la solicitud y posterior certificado de montaje, ambos firmados por técnico competente, y en su caso visado por el colegio profesional correspondiente."

b) Article 2:

- *El punt A es canvia complet pel següent text:*

"La solicitud se presentará de forma telemática a través del trámite denominado "Solicitud de Licencia de Ocupación" de la sede electrónica del Ayuntamiento de Albalat de la Ribera, y deberá ir firmada por el titular del establecimiento acompañando la siguiente documentación:

a) Datos identificativos de la licencia de funcionamiento a nombre del solicitante (fotocopia de la licencia, número de expediente de su tramitación o similares que permitan su adecuada identificación). En el caso de que la licencia se hubiere obtenido por declaración responsable, prevista en el artículo 9 de la Ley 14/2010, del 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos o por procedimiento de apertura mediante autorización del mismo texto legal y no hubiera obtenido resolución expresa, se acompañará copia de la declaración responsable presentada y, en su caso, comunicación de inicio de la actividad o solicitud de autorización.

b) En el caso de solicitar instalación de carpas deberá presentarse memoria técnica descriptiva efectuada por técnico competente en la que se indique que la instalación cumple con los requisitos de estabilidad y seguridad establecidos en la Ley 14/2010, del 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana. Una vez autorizado el montaje y ejecutado, se deberá certificar por técnico competente que este responde a la descripción de la memoria técnica autorizada y que presenta todas las condiciones de seguridad necesarias para el uso previsto. Caso de no presentar dicho certificado, el Ayuntamiento podrá exigir al solicitante la retirada inmediata de la carpa, asumiendo dicho solicitante los costes ocasionados y sin derecho a indemnizaciones por dicha actuación; si el solicitante no procede al desmontaje, podrá realizarlo el propio Ayuntamiento y trasladar a aquel los costes derivados. La carpa en ningún caso podrá superar los límites de fachada definidos por el local solicitante.

Dentro de la memoria descriptiva se aportará croquis a escala 1:100 en la que quede reflejado el local y la vía pública donde se pretenda realizar la ocupación, concretando el ancho de la calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación, ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano, y ajardinados existentes, en su caso, en la zona prevista y, en general, cualquier otro dato que estime de interés para concretar la zona de ocupación.



En el caso de toldos y sombrillas no será necesaria documentación técnica específica pero el solicitante presentará declaración responsable donde se asuma el correcto montaje y la responsabilidad en caso de daños a bienes, animales o personas.

c) Seguro de responsabilidad civil en las mismas condiciones que establece la Ley 14/2010, del 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos para el establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación de la terraza, incluidos los relacionados con las sombrillas, toldos o carpas.

d) Cuando se solicite la instalación de estufas portátiles o móviles, deberá presentarse Garantía de Calidad y Certificado de Homologación de la Unión Europea de las estufas e inclusión en la póliza del seguro de responsabilidad civil preceptivo según la ley 14/2010, del 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos.

e) Ningún toldo ni carpa podrán superar los límites de fachada del local al que están asociados. Además, sus alcances en cualquier dirección podrán limitarse por razones de seguridad vial o cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno por razones de seguridad.

En la tramitación del expediente de inicio de autorización de ocupación, se recabará informe del técnico municipal y de la policía local respecto la afección sobre la seguridad vial."

- *El punt B es canvia complet pel següent text:*

"Cuando se haya obtenido en el año anterior a la solicitud, autorización de ocupación, la petición de ocupación se verificará por renovación automática. Dicha renovación automática tendrá lugar si no se produce modificación alguna de las condiciones espaciales de la ubicación, de los elementos instalados en la terraza o de la titularidad del local afectado y, además, la inexistencia de deudas pendientes con el Ayuntamiento de Albalat de la Ribera. Todo esto será ratificado por el solicitante mediante declaración responsable de forma telemática a través del trámite denominado "Solicitud de Licencia de Ocupación". El Ayuntamiento podrá en cualquier momento comprobar la veracidad de los datos declarados y actuar en consecuencia.

Cuando se trate de locales que hubiesen obtenido licencia por cambio de titularidad según aplicación de la Ley 14/2010, al efecto de proceder al cambio de titularidad de la autorización de la ocupación de la vía pública, siempre que no sea necesaria nueva licencia, el nuevo titular deberá presentar declaración responsable asumiendo las características técnicas y demás condiciones. Esta declaración responsable será incluida en la misma solicitud de cambio de titularidad. En la comunicación declarará de manera responsable que poseen seguro de responsabilidad civil, así como las autorizaciones correspondientes, en su caso. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá exigir a los interesados la aportación del documento/s que lo acrediten"

c) Article 3 Condicions generals *(es canvia la nomenclatura de l'anterior article 4 de l'ordenança per a ajustar-ho a la correcta).*



Altres modificacions

- Afegir el següent paràgraf: "La tramitació se realitzarà de forma telemàtica a través del tràmite denominado "Solicitud de Licencia de Ocupación".
- Afegir el següent paràgraf: "Cuando las condiciones y necesidades lo requieran, previo informe positivo de los técnicos municipales, la alcaldía se reserva la posibilidad de autorizar la ocupación de vía pública con carácter temporal en la ubicación que considere oportuna dentro del alcance de esta Ordenanza."

d) Article 4 - Condicions espacials i temporals (es canvia la nomenclatura de l'anterior article 5 de l'ordenança per a ajustar-ho a la correcta)

- Afegir el següent paràgraf com a punt C) : "En la parte central de la Gran Vía del País Valencià no se podrán montar carpas ni toldos. Previa la correspondiente autorización, se podrán colocar mesas y sillas siempre que quede un pasillo central de anchura mínima 2'00 m."

e) Article 5 – Característiques de les instal·lacions (es canvia la nomenclatura de l'anterior article 6 de l'ordenança per a ajustar-ho a la correcta) i, a més, :

- S'elimina en el primer paràgraf inicial la següent frase: "no obstant això, en la plaça de la Cort, per les seues característiques especials, no podrà realitzar-se la instal·lació dels elements previstos en els apartats A) i B)."

Punt A- Carpes i altres estructures es canvia completament pel següent text: "Con motivo de fiestas populares o patronales, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de carpa por un periodo máximo de 10 días. La carpa podrá ocupar zona circulación de vehículos, siempre respetando las entradas a viviendas, almacenes, locales comerciales o industriales y garajes.

Las características de dichas instalaciones deberán respetar los límites siguientes:

- *Altura: ningún punto de la carpa quedará a menos de 1'00 m de cualquier balcón o ventana de ninguna vivienda o local.*
- *Longitud: vendrá determinada por el ancho de la fachada del local objeto de autorización.*
- *Anchura: Vendrá determinada por las características de la vía donde se ubicarán los elementos, atendiendo siempre a criterios de correcta y segura circulación de tráfico rodado en la vía objeto de autorización.*
- *Instalaciones: se podrá ejecutar instalación interior a la carpa para alumbrado exclusivamente, alimentada desde el interior del local con una canalización que proteja el cableado y fuera del alcance del público o vehículos, altura mínima 2'50 m. La instalación respetará el Reglamento Electrotécnico de BT para instalaciones en exterior."*



- *Punt B- Tendals es canvia totalment pel següent text: "El vuelo de los toldos extensibles a lo largo de las fachadas en planta baja vendrá determinado por las características de la acera donde se instalarán y solo podrán invadir la calzada cuando se autorice la colocación de mesas y sillas en ella.*

Se prohíbe que los toldos queden atravesados por árboles, farolas o indicadores de tráfico y direcciones.

Se prohíbe la colocación de cualquier material colgándolo sobre la estructura del toldo ya que ello imposibilita el paso libre de peatones junto a la fachada.

Los toldos deberán mantenerse en perfecto estado. Las autoridades municipales, previo aviso a los interesados, podrá retirar los toldos en mal estado, así como la autorización en próximos períodos.

No se podrá realizar ningún tipo de instalación debajo ni sobre los toldos. Los elementos de éstos no podrán usarse para fijar ni apoyar instalaciones."

- *Punt C- Taules, cadires i ombrel·les es canvia completament el text pel següent: "Las ocupaciones con mesas, sillas y sombrillas se deberán proteger mediante vallas metálicas, de madera o jardineras, que permanecerán dentro de la zona autorizada y quedarán acordes con el entorno. En caso de instalar sombrillas, éstas estarán supeditadas al entorno y se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzca ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes. En caso de que el Ayuntamiento lo considere, la zona autorizada se marcará con pintura sobre el pavimento con la asistencia de la policía local o el técnico municipal. Las sombrillas no superarán en proyección horizontal sobre el pavimento la zona autorizada para mesas y sillas.*

No se podrá realizar ningún tipo de instalación debajo ni sobre las sombrillas. Los elementos de éstas no podrán usarse para fijar ni apoyar instalaciones."

f) Artículos 6 i 7- Obligacions del titular de la llicència i Drets del titular (es canvia la nomenclatura dels anteriors articles 7 i 8 l'ordenança per a ajustar-ho a la correcta)

g) Article 8. Extinció de l'autorització: (es canvia la nomenclatura de l'anterior article 9 de l'ordenança per a ajustar-ho a la correcta).

- *En el punt 1 s'afeg l'opció e): "Baja de la actividad a la que está asociada la ocupación de vía pública."*

